



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4279-SOT-915, relacionado con una denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 21 de diciembre de 2020 se remitió mediante correo electrónico a esta Subprocuraduría una denuncia, en la que una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial, por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Miguel Schultz número 140, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre 2021.

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en calle Serapio Rendón número 125, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que en adelante se entenderá este último como el domicilio denunciado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos investigados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial, no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de fusión de predios, por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición), fusión de predios y conservación patrimonial, como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

1.- En materia de fusión de predios

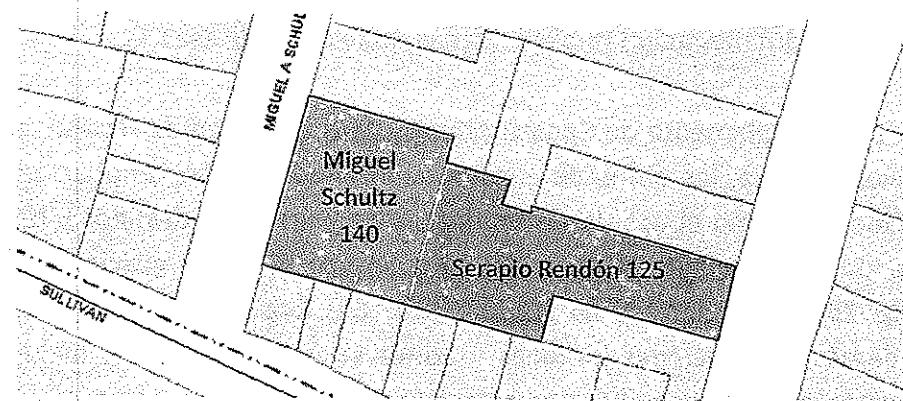
La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece en su artículo 61 que las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos, o la improcedencia de realizarlas, así como las características, especificaciones y procedimientos para llevar a cabo las que se autoricen, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Asimismo, el artículo 87 fracciones I y VII de la citada Ley, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y las Delegaciones (hoy Alcaldías), en la esfera de su competencia, expedirán las constancias de alineamiento y número oficial y licencias de fusión.

Por su parte el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, en su artículo 63 establece que no procede el registro de manifestación de construcción ni la expedición de la licencia de construcción especial respecto de lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuados sin autorización de la Delegación (ahora Alcaldía).

Para el caso que nos ocupa, el predio investigado, se encuentra conformado por 2 predios que cuentan con las siguientes superficies:

Predios	Superficie del predio (m ²)
Miguel Schultz número 140	1,295.22
Serapio Rendón número 125	1,515.00



Predios fusionados ubicados en el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI



Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

Al respecto, de las documentales que integran el expediente al rubro citado se tiene que el predio cuenta con Licencia de fusión de predios número 001/2015, para la fusión de los predios ubicados en calle Miguel Schultz número 140 y Serapio Rendón número 125, lo cual dio como resultado un predio con una superficie de terreno de 2,810.22 m²; posteriormente se obtuvo la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0202, expedida por la Alcaldía Cuauhtémoc el 31 de enero de 2019, que le asigna al predio fusionado el número oficial 125 de la calle Serapio Rendón, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, tal y como se muestra en el siguiente recuadro:

Predios	Licencia de fusión de predios número
Miguel Schultz número 140	001/2015
Serapio Rendón número 125	
Resultado: Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0202, para calle Serapio Rendón número 125, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc	

En conclusión, el predio ubicado en calle Serapio Rendón número 125, es producto de la fusión de los predios ubicados en calle Miguel Schultz número 140 y Serapio Rendón número 125, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, para lo cual contó con Licencia de Fusión de predios número 001/2015, que le otorga la superficie de terreno 2,810.22 m².

2.- En materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley.

Asimismo, el artículo 1º del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; ese Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

Por su parte, el artículo 55 del citado Reglamento establece que para demoler, desmantelar una obra o instalación, se debe obtener la licencia de construcción especial correspondiente. -----

Adicionalmente, el artículo 238 del mismo Ordenamiento establece que cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables. -----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, el predio denunciado se ubica dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial y es colindante con los inmuebles ubicados en calle James Sullivan números 43 y 49, los cuales se encuentran incluidos en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----



Inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de
valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda de la Ciudad de México en fecha 23 de mayo de 2024

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos frentes (calle Serapio Rendón y calle Miguel Schultz), su frente a calle Miguel Schultz se encuentra delimitado mediante tapias de madera. Al interior se ejecutaron actividades de construcción sin poder observar y especificar las mismas, no obstante por un espacio del zaguán abierto se observó habilitado de varilla y una perforadora (la cual no se encontraba en funcionamiento), así como una grúa tipo pluma. Sin advertir algún inmueble preexistente en la sección poniente del predio, así como tampoco trabajos de demolición ni percibir emisiones sonoras relacionadas a los mismos. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 23 de mayo de 2024, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps y Google Earth, vía Internet (<https://www.google.com.mx/maps> y <https://www.google.com.mx/earth>), en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, con antigüedad de cinco años del predio denunciado, donde **se observó que en mayo del año 2019 se encuentran tres inmuebles de dos niveles de altura, un inmueble de un nivel de altura, unas escaleras y una techumbre tridilosa en la sección poniente del predio, no obstante, durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 05 de noviembre de 2021 ya no se advierten dichos inmuebles.** Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----

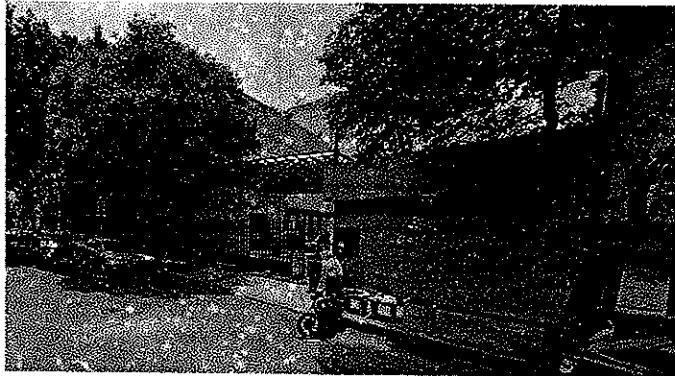


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

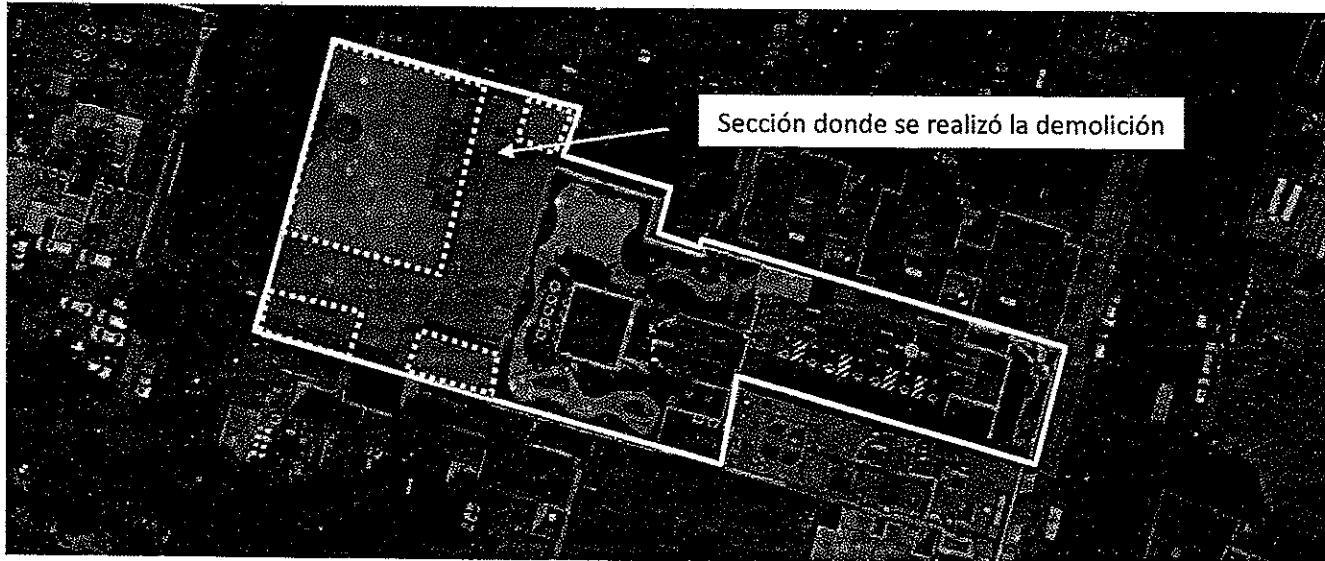
Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915



Vista Street View de Google Maps en mayo de 2019



Reconocimiento de hechos de fecha 05 de noviembre
de 2021



Vista Satelital de Google Earth en marzo de 2019

De lo anterior se desprende que en el predio de referencia se realizó la demolición de tres inmuebles de dos niveles de altura, un inmueble de un nivel de altura, unas escaleras y una techumbre tridilosa en la sección poniente del predio en el periodo comprendido entre mayo de 2019 y noviembre de 2021.

En razón de lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realice las



Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

manifestaciones que conforme a derecho correspondan. Al respecto, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 16 de noviembre de 2021, una persona quien se ostentó como representante legal del responsable de los hechos denunciados realizó diversas manifestaciones y proporcionó copia simple, entre otros, de los siguientes documentos: -----

1. Autorización de Registro de Obra Ejecutada número 5/06/001/2021 de fecha 09 de junio de 2021, para trabajos de obra de demolición parcial de 1,556.84 m², en 2 niveles. -----
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 1084-151OLJO21, de fecha de expedición 10 de febrero de 2021. -----
3. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0305, de fecha de expedición 16 de abril de 2021. -----
4. Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0010/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, el cual contiene opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, al Registro de Obra Ejecutada referente a la demolición parcial de 1,556.84 m² en dos niveles (incluye azotea, consta de 4 volúmenes, un cuerpo de escaleras de emergencia y una cubierta tridilosa). -----
5. Oficio 0262-C/0262 de fecha 01 de marzo de 2021, de recomendación técnica por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para las intervenciones mayores pretendidas en el predio de referencia, en el que se citó lo siguiente: “ (...) se deberá cumplir cabalmente con los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y obras vigentes, garantizando así las medidas necesarias de protección colindancias, especialmente con las construcciones ubicadas en la calle de James Sullivan números 43, 49, 55 y 57 en la colonia San Rafael, estas dos últimas, obras del destacado arquitecto Luis Barragán (1902-1988), que si están incluidas en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico en la colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, ya que la preservación y resguardo de la integridad estructural y arquitectónica de este tipo de inmuebles es del interés de ese Instituto, en el ámbito de su competencia como instancia encargada de velar por la conservación del patrimonio arquitectónico del siglo XX (...). -----



Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

6. Memoria para Registro de Obra Ejecutada modalidad Demolición.

En este sentido, previa solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionó copia simple del siguiente documento:

- SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0010/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, el cual contiene opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, al Registro de Obra Ejecutada referente a la demolición parcial de 1,556.84 m² en dos niveles (incluye azotea, consta de 4 volúmenes, un cuerpo de escaleras de emergencia y una cubierta tridilosa).

Asimismo, se solicitó al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si emitió el Oficio número 0262-C/0262 de fecha 1 de marzo de 2021, de ser el caso, informar las características de los trabajos, proporcionar copia del mismo y remitir copia de la memoria descriptiva de los trabajos autorizados, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta a lo solicitado.

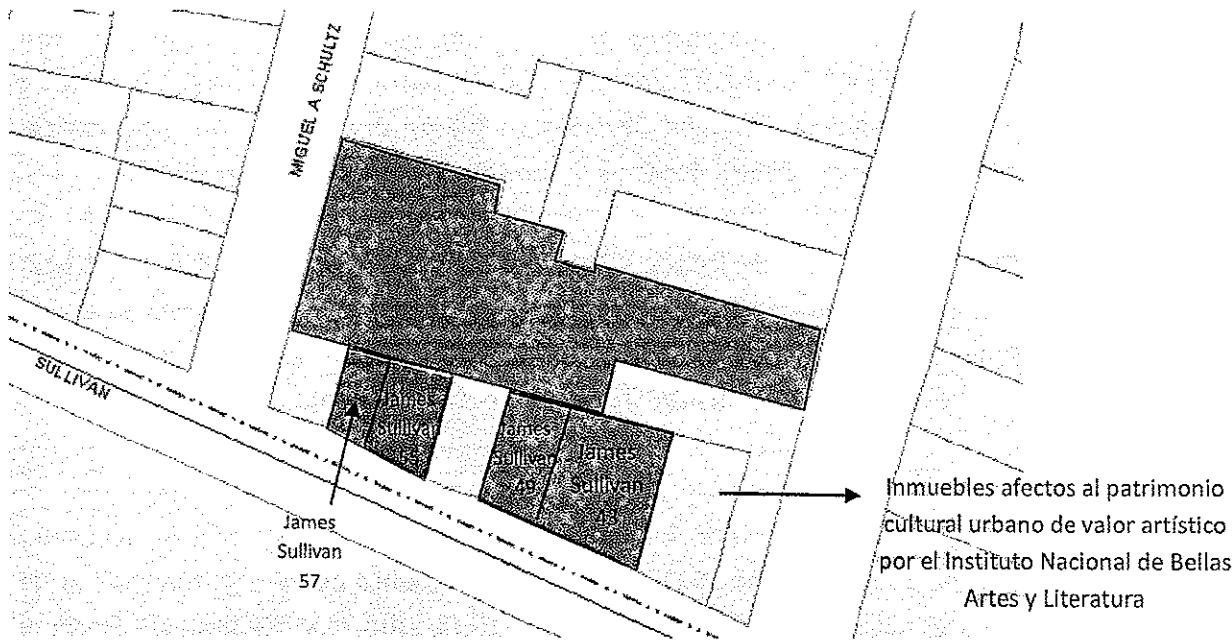
Por otro lado, se solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con Registro de Obra Ejecutada número 5/06/001/2021 de fecha 09 de junio de 2021, para trabajos de obra de demolición parcial de 1,556.84 m², en 2 niveles en el predio de referencia. Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Alcaldía informó que cuenta con dicho documento.

De las documentales con las que se cuenta en el expediente, se desprende que si bien el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura no ha informado si cuenta con visto bueno, lo cierto es que dentro de las documentales que obran en la Alcaldía Cuauhtémoc por el Registro de Obra Ejecutada, se advierte el oficio 0262-C/0262 de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por dicho Instituto, en el cual se hacen recomendaciones técnicas para las intervenciones mayores pretendidas en el predio de referencia derivado de las obras de demolición parcial de 1,556.84 m² en dos niveles: “(...) se deberá cumplir cabalmente con los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y obras vigentes, garantizando así las medidas necesarias de protección colindancias, especialmente con las construcciones ubicadas en la calle de James Sullivan números 43, 49, 55 y 57 en la colonia San Rafael, estas dos últimas, obras del destacado arquitecto Luis Barragán (1902-1988), que si están incluidas en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico en la colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, ya



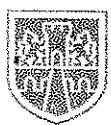
Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

que la preservación y resguardo de la integridad estructural y arquitectónica de este tipo de inmuebles es del interés de ese Instituto, en el ámbito de su competencia como instancia encargada de velar por la conservación del patrimonio arquitectónico del siglo XX (...)", a continuación se ubican los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura:



Predios afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, ubicados dentro del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

No obstante de lo anterior, a efecto de mejor proveer se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial, por las obras ejecutadas en el predio de referencia, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de dicho Instituto informó que en fecha 20 de abril de 2022 inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble de mérito.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con procedimiento administrativo en materia de construcción (demolición), de ser el caso, informar el estado procesal que guarda y en caso de haber emitido resolución administrativa proporcionar copia de la misma, en caso contrario, valorar el inicio de un procedimiento administrativo en materia de construcción (demolición), de ser el caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad procedentes, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

En conclusión, los trabajos de construcción (demolición) que se ejecutaron en el predio de referencia, cuentan con Autorización de Registro de Obra Ejecutada número 5/06/001/2021 de fecha 09 de junio de 2021, para trabajos de obra de demolición parcial de 1,556.84 m², en 2 niveles, así como con opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, y con recomendación técnica por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en calle Serapio Rendón número 125, es producto de la fusión de los predios ubicados en calle Miguel Schultz número 140 y Serapio Rendón número 125, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, para lo cual contó con Licencia de Fusión de predios número 001/2015, que le otorga la superficie de terreno 2,810.22 m². -----
2. Se ubica dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial y es colindante con los inmuebles ubicados en calle James Sullivan números 43, 49, 55 y 57, los cuales se encuentran incluidos en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. –

3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos frentes (calle Serapio Rendón y calle Miguel Schultz), su frente a calle Miguel Schultz se encuentra delimitado mediante tapias de madera. Al interior se ejecutaron actividades de construcción sin poder observar y especificar las mismas, no obstante por un espacio del zaguán abierto se observó habilitado de varilla y una perforadora (la cual no se encontraba en funcionamiento), así como una grúa tipo pluma. Sin advertir algún inmueble preexistente en la sección poniente del predio. -----
4. Los trabajos de construcción (demolición) que se ejecutaron en el predio de referencia, cuentan con Autorización de Registro de Obra Ejecutada número 5/06/001/2021 de fecha 09 de junio de 2021, para trabajos de obra de demolición parcial de 1,556.84 m², en 2 niveles, así como con opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, y con recomendación técnica por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4279-SOT-915

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/BRS

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13400

Página 13 de 13

